INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER032521
Fecha: 2024-03-19 15:51:11
Respuesta: SNR2024EE023883
Fecha respuesta: 2024-03-20 07:40:55

SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Descripción: 1-. Que según la solicitud de acceso a la información pública: el Artículo 25 de la Ley 1712 de 2014 dice: ?es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública?. Parágrafo: En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.? 2-. Que, en la oficina catastral de Sabana de Torres, me infirmaron que el predio No. 02-00-0015-0007-000 NPN/ 02-00-00-00-0015-0007-0-00-00-0000, de propiedad de nuestro hijo menor de edad, ANDRÉS JULIÁN VARGAS DELGADO, aparece como propietario de 59 M2 de terreno urbano con una dirección que no corresponde al predio y/o está desactualizado. 3-. Que, simultáneamente con el número catastral 02-00-0015-0007-001 NPN/ 02-00-00-00-0015-0007-5-00-00-0001 en la misma área de terreno, se cobra impuesto por área construida de 43 M2 a nombre de DIOSELINA PELAYO BAUTISTA, con una dirección que no corresponde al predio y/o está desactualizado. 4-. Que, debido a que no se ha unificado y/o actualizados datos del predio, en cuanto al terreno y sus mejoras, al parecer me cobran doble impuesto para una misma área de terreno. 5-. Así las cosas, pueda que estemos equivocados en afirmar que nos cobran doble impuesto, y esa es la razón por la cual les pido muy respetuosamente actualicen los datos en sus baces de datos y unifiquen en un solo impuesto predial los dos (2) números catastrales anunciados en este escrito. 6-. En ese orden de ideas, en concordancia con el Ministerio de Hacienda, en su Concepto 42241 del 12 de diciembre de 2017, confirmó que predios no pueden ser gravados con el impuesto predial ni con ningún otro impuesto si a estos se les realizan mejoras.

Respuesta: SNR2024EE023883

Bogotá, 20 de marzo de 2024

Señor(a)
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER032521

Respetado(a)

Señor(a) usuario(a) reciba un cordial saludo, la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de manera atenta le solicita queprecise o aclare la finalidad u objeto de la petición, reclamo o queja si es de naturaleza registral (ORIP), notarial, curadores, gestores catastrales(municipio/departamento) o a nivel central de la SNR, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar (quien, donde, cuando y como), lo anterior para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación complete su escrito.

Si tiene en su poder algún documento adjuntarlo para mayor ilustración. (escritura publicas, certificados de tradición, consulta índice de propietarios, recibos de pago, etc).

Nota: Adjuntar los documentos uno a uno o pantallazos formato PDF, para mejor explicación del escrito.

Lo anterior, conforme al artículo 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015.

Si se trata del**impuesto predial** este se refiere a un impuesto de carácter municipal este es liquidado, facturado y recaudado por lassecretarias de hacienda de los municipios, ese orden debe acudir al municipio donde se ubiquee el (los) bien(es) inmueble(s), para cualquier tramite sea de actualización de datos en recibo de pago, reclamos por liquidación facturación entre otros, y no con esta Superintendencia.

Luis Leonardo MuÃ±oz Moncada

Proyecto: Luis Leonardo MuÃ±oz Moncada

Fecha de respuesta: 2024-03-20 07:40:53

Superintendencia de Notariado y Registro